

YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00373-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **METRO INGENIERIA S.A.S.** Representado Legalmente por **LUIS FERNANDO RANGEL CARVAJAL Y TANIA AYDA FARFAN GARCIA**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.921.189)**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ N. 8140089625**, suscrito el 22/03/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 27/10/2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a **JULIAN SERRANO SILVA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d3acd8084bd0c0f12d0d53b75e2cda893d268dfe29c4310a37c71e1748304e

Documento generado en 14/10/2020 07:38:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>